



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cinco de octubre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00226
Interlocutorio. 1352

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por la demandante, su apoderado judicial y coadyuvado por el demandado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por la señora **SANDRA PATRICIA ESPITIA CAMPOS**, en contra del señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ORTIZ**, solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación.

Solicitan además, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, librar el oficio del levantamiento del embargo, informando que el gravamen hipotecario fue cancelado el día 10 de septiembre del corriente año, y que el título valor (letra de cambio) por valor de \$30.000.000, fue entregada por la parte demandante a la parte demandada, solicitan entonces no haya condena en costas para las partes y finalmente manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, viene suscrita por la parte demandante y su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte vinculada al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-3984, denunciada como propiedad del demandado **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ORTIZ**, sin necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hizo devolución del oficio sin registrar, por no haberse cancelado el mayor valor.

No habrá condena en costas, por así solicitarlo las partes.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad

de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por la señora **SANDRA PATRICIA ESPITIA CAMPOS**, en contra del señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ORTIZ**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte vinculada al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-3984, denunciada como propiedad del demandado **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ORTIZ**, sin necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hizo devolución del oficio sin registrar, por no haberse cancelado el mayor valor.

TERCERO: Sin condena en costas, por así solicitarlo las partes.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3ab98c658e6acf11dbd20626232d6459cb06d9e9623748e8e6ba90c133c10d2
Documento generado en 05/10/2021 03:14:58 p. m.

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°
Calarcá Quindío
Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°
Calarcá Quindío
Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co